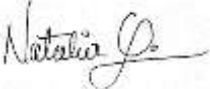


CONSTANCIA: Manizales, 07 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00288 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, en contra de ANGELA BIBIANA GIRALDO PARRA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se evidencia que la fecha de suscripción del pagaré y la fecha de diligenciamiento del mismo son diferentes, por lo que se servirá explicar si el cumplimiento de la obligación era a una sola cuota o si, por el contrario, era por vencimientos periódicos, y, de ser así, aportará el plan de pagos y el histórico de pagos respectivos de la obligación contenida en el pagaré N.345317 a fin de constatar el monto de las cuotas, los pagos efectuados y las cuotas adeudadas.
2. Indicará el motivo por el cual manifiesta que hará uso de la cláusula aceleratoria, estando vencida la obligación según la fecha que aparece en el pagaré No. 345317.
3. Adecuará la pretensión 1.1. presentada sobre de los intereses moratorios a fin de que se adecue la fecha a partir de la cual pretende cobrarlos, esto teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del pagaré es el 02 de junio de 2020.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviaré memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b5f5619e7d1186898f211ac11cd6bdb15987f2b412dbcf4bd569ee85053721

Documento generado en 07/05/2021 02:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 077 fijado el 10 de mayo 2021 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria